

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ORIENTE Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
LUIS DE ARMENIA**

De una parte:

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO ORIENTE, representado por la **Ing. Daniela Fernanda Vásquez Duchicela Mg.**, con cédula de ciudadanía No. 1715822183, en calidad de Rectora y Representante Legal, de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, institución de educación superior a la que en adelante y para efectos de este instrumento contractual se denominará simplemente “EL INSTITUTO”.

Y, de otra parte:

El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA con RUC No. 2260003480001 representado legalmente por el Sr. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado en su calidad de Presidente, conforme se desprende con la copia de nombramiento que se adjunta, que para efectos del presente documento se lo denominará la “ENTIDAD COOPERANTE”.

Los comparecientes, en la representación que ostentan y acreditan, y reconociéndose la capacidad y los requisitos legales necesarios para otorgar y suscribir el presente documento.

EXPONEN QUE:

El INSTITUTO y la ENTIDAD COOPERANTE manifiestan su interés de establecer un acuerdo de colaboración en base a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

EL INSTITUTO es una institución de Educación Superior, con código SENESCYT 2386, código SNNA 402 con su campus matriz en La Joya de los Sachas, provincia de Orellana; Institución creada mediante Resolución CONESUP RCP.S24 N°338.07, con la categoría de SUPERIOR UNIVERSITARIO según Resolución CES RPC-SO-14 N°270-2020 y con la cualificación para ofertar PROGRAMAS DE POSGRADOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS según Resolución Nro. 016-SO-05-CACES-2023. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, las normativas establecidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

EL INSTITUTO es una institución de educación superior que tiene como misión formar profesionales de nivel tecnológico universitario en carreras como

Tecnología Superior Universitaria en Turismo, Tecnología Superior Universitaria en Electromecánica, Tecnología Superior Universitaria en Mecatrónica Automotriz, Tecnología Superior Universitaria en Telemática, Tecnología Superior Universitaria en Marketing, Tecnología Superior Universitaria en Contabilidad y Asesoría Tributaria, Tecnología Superior Universitaria en Diseño Gráfico, Tecnología Superior Universitaria en Gestión del Transporte, Tecnología Superior Universitaria en Educación Inclusiva, Tecnología Superior Universitaria en Seguridad y Salud Ocupacional, Tecnología Superior Universitaria en Seguridad Ciudadana y Orden Público, Tecnología Superior en Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Tecnología Superior en Procesamiento de Alimentos, Tecnología Superior en Asistencia en Farmacia, Tecnología Superior en Estética Integral, Tecnología Superior en Emergencias Médicas y Tecnicatura Superior en Enfermería.

Adicionalmente, EL INSTITUTO ofrece formación de cuarto nivel con los siguientes posgrados técnicos y tecnológicos: Maestría Tecnológica en Herramientas de Automatización y Control, Maestría Tecnológica en Herramientas de Innovación y Emprendimiento Empresarial, Maestría Tecnológica en Herramientas Digitales para la Docencia, Maestría Tecnológica en Herramientas de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo y Maestría Tecnológica en Herramientas de Ciberseguridad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia denominado ENTIDAD COOPERANTE, ubicado en la vía loreto Km14, margen izquierdo en la provincia de Orellana, fue creado mediante Ley y publicado en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998 y en el artículo 238 de la Constitución de la República señala que, entre otros constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales y establece que estos gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en el artículo 240 de la Constitución de la República prescribe que las juntas parroquiales tienen facultades reglamentarias y las ejercerán en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVO:

Establecer una relación de cooperación directa entre EL INSTITUTO y la ENTIDAD COOPERANTE que permita:

- Desarrollar actividades de cooperación interinstitucional que beneficien a la comunidad.
- Ejecutar programas y proyectos de investigación, innovación, transferencia de tecnología y vinculación.
- Ejecutar eventos académicos, programas de capacitación y educación continua.
- Desarrollar prácticas y pasantías pre profesionales de formación académica para las diferentes carreras de la oferta académica de EL INSTITUTO.

- Desarrollar prácticas y pasantías profesionales para las diferentes maestrías tecnológicas de la oferta académica de EL INSTITUTO, y,
- Otorgar beneficios en la formación de tercer y cuarto nivel para los miembros de la ENTIDAD COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - ACTIVIDADES CONJUNTAS:

Estas actividades se llevarán a cabo una vez que se hayan establecido consultas mutuas entre EL INSTITUTO y la ENTIDAD COOPERANTE o sus departamentos pertinentes, con cuya base se procederá a la elaboración del respectivo convenio específico en el que se hará constar el objeto concreto, las responsabilidades de cada una de las partes en relación con las actividades a desarrollar, los mecanismos para un eficiente desarrollo de estas y demás estipulaciones que correspondan.

Las modificaciones al presente convenio se efectuarán por escrito entre las instituciones. Dichas modificaciones serán efectivas una vez que ambas instituciones hayan acordado los cambios propuestos.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El presente documento entrará en vigor una vez suscrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cuatro (4) años. Podrá ser revisado por los interesados en pro de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente; de ser así, podrá ser renovado automáticamente por un período de cuatro (4) años más.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, antes del plazo establecido, mediante documento escrito, presentado con 90 días de anticipación. Dicha terminación, no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

Con relación a la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:

En caso de controversias, las partes expresamente aceptan que estas sean resueltas de buena fe y de mutuo acuerdo. Sin embargo, de presentarse alguna controversia y no fuere resuelta por acuerdo de las partes, esta será resuelta con la asistencia de un mediador de un Centro de Arbitraje y Mediación de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por la ENTIDAD COOPERANTE:	Por EL INSTITUTO
Cargo: Primer Vocal del GADPRSLA Nombre: Sra. Nelly Carmen Alvarado López Contacto: 0993148367 Correo: nellyalvarado44@hotmail.com	Cargo: Directora de Vínculo con la sociedad. Nombre: Lcda. Briceida Katterine Barahona Aguila Contacto: 0980382915 Correo: vinculoconlasociedad@itsoriente.edu.ec

En señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente convenio a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.

Ing. Daniela Vásconez Duchicela Mg.
RECTORA
EL INSTITUTO

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca
Alvarado
PRESIDENTE DEL GADPR
SAN LUIS DE ARMENIA
LA ENTIDAD COOPERANTE